

CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y FROILÁN MELÉNDEZ MAYORA



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con [Redacted]

[Redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y FROILÁN MELÉNDEZ MAYORA, mayor de edad, empresario, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, con documento único de

[Redacted]
[Redacted]

[Redacted] actuando en mi calidad personal y en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2017, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA- LGCA-207/2017, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que el Contratista preste a CEPA los servicios de transporte, proporcionando las unidades y motoristas necesarios, para trasladar al personal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el recorrido desde las zonas aledañas del Aeropuerto hacia el mismo y viceversa, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos

en la Libre Gestión CEPA LGCA-207/2017. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-207/2017, que en adelante podrán denominarse "los Términos de Referencia", emitidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2017, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; II) Oferta presentada por el Contratista el 21 de noviembre de 2017; III) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha 27 de noviembre de 2017, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-207/2017; IV) Notificación con número de referencia UACI-1711/2017, emitida por la UACI el 27 de noviembre de 2017; V) Garantías que presente el Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por un monto de SEIS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 6,300.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: i) Se efectuará un solo pago, de acuerdo al monto diario establecido por ruta por el total de días de servicio recibidos durante el plazo contractual, hasta por el monto total del presente contrato, de acuerdo a los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia, debiendo el Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que este gestione en la UFI dicho pago, según el detalle siguiente: a) El correspondiente documento de cobro (comprobante de crédito fiscal o el documento o comprobante que proceda); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; y c) Acta de recepción definitiva. Los documentos de los romanos a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el Contratista. ii) El Contratista, al presentar el crédito fiscal o documento o comprobante que proceda, deberá asegurarse de que cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: a)

 f) Contribuyente: Grande. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL



CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El servicio será prestado en los recorridos descritos en las rutas correspondientes al Lote 1, señaladas en el numeral 7.1 de la Sección IV de los Términos de Referencia. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual para la prestación de los servicios será del 01 al 31 de diciembre de 2017. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO: Una vez finalizado el servicio, se procederá a elaborar un acta de recepción definitiva, en la que se hará constar que el total del servicio fue recibido a entera satisfacción de la CEPA, la cual será firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor, si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS Y PENALIZACIONES AL CONTRATISTA. I) MULTAS: En caso que el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si el Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de estas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. II) PENALIZACIONES: El incumplimiento por parte del Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los documentos contractuales, será penalizado de la siguiente forma:

N°	Incumplimiento	Penalización por unidad de transporte (US \$)
1	Brindar el servicio con motorista y/o unidades diferentes a las contratadas, sin previa autorización de CEPA	50.00 por cada incumplimiento
2	No portar el carnet de identificación extendido por CEPA para el ingreso a las instalaciones (motoristas y/o unidades)	25.00 por cada incumplimiento
3	Incumplimiento de la Ruta establecida por CEPA (desvío intencional de la ruta) sin causa justificada, o sin autorización previa del Administrador de Contrato.	100.00 por cada incumplimiento
4	Si alguna unidad sufre desperfectos mecánicos y el contratista no sustituye la misma en un tiempo máximo de 45 minutos	100.00 por cada incumplimiento
5	Incumplimiento de horario establecido por CEPA, sin causa justificada, o sin autorización previa del Administrador de Contrato	100.00 por cada incumplimiento
6	Por no permitir la revisión de la unidad de transporte cuando CEPA lo requiera.	100.00 por cada incumplimiento
7	Si al realizar un revisión a cualquiera de las Unidades de Transporte, se encontraran deficiencias, daños o problemas de funcionamiento, en cualquiera de los sistemas (mecánico, eléctrico, hidráulico, etc.), carrocería y/o tapicería, etc., y no fuesen reparados en el tiempo estipulado en la notificación que al respecto se emita.	50.00 por no solventar los incumplimientos en el plazo otorgado en la revisión inicial y de mantenerse la condición de incumplimiento, la penalización será por 100.00
8	Portar documentos vencidos de la unidad y/o motoristas	100.00 por cada incumplimiento

III) PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES: i) El Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones forman parte de las condiciones contractuales y fueron aceptadas de su parte desde el momento en que presentó su oferta; en tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. ii) El trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato al Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso según el Cuadro de Penalizaciones, a fin que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. iii) En caso que el Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante el Administrador del Contrato, este resolverá de acuerdo a las pruebas, ya sea imponiendo la penalización o absolviendo, debido a que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. iv) En caso que el Contratista presente argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos.



Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la penalización. v) Si el Administrador de Contrato impone penalización, deberá de notificar al Contratista, a la UFI y a la UACI la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo. Si el Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de esta será deducido de los pagos pendientes de realizar. **NOVENA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA.** I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** i) Esta Garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. El Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. ii) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma. En caso de detectarse estas, la CEPA podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. iii) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia; c) Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato, impuestas por incumplimiento del servicio ofrecido; y d) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. iv) La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. II) **PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES:** El Contratista deberá presentar en la UACI, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro de accidentes personales, que cubra lo siguiente: i) Muerte accidental y desmembramiento de acuerdo a tabla de indemnizaciones ampliada (Anexo 11 de los Términos de Referencia), hasta la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,000.00) por empleado. ii) Extensión para accidentes cubriendo la pérdida de funciones y anquilosamiento. iii) Invalidez total, parcial y permanente y pérdida de miembros, órganos y funciones. iv) Cobertura por arma de fuego, arma blanca, artefactos y explosivos

incendarios u otro tipo de armas. v) Fallecimiento a consecuencia de fenómeno y/o convulsiones de la naturaleza, cualquiera que sea su causa. vi) Gastos funerarios por la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,500.00). La cobertura del seguro deberá ser exclusiva a consecuencia de los accidentes de tránsito, colisión, choque o incendio de la unidad de transporte y mientras los empleados se encuentren saliendo, entrando o estén a bordo de la unidad de transporte, en las rutas y horarios establecidos en los Términos de Referencia. DÉCIMA: REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DEL SERVICIO. I) REVISIÓN DEL ESTADO GENERAL DE LAS UNIDADES: La CEPA constatará el buen estado de cada una de las unidades que prestará el servicio de transporte, a través de una revisión general que será realizada por el Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de conformidad al Anexo 10 de los Términos de Referencia, para lo cual el Contratista deberá presentar las unidades de transporte con las cuales brindará el servicio adjudicado, en la fecha, lugar y hora indicada por el Administrador del Contrato. En caso que la unidad de transporte presente algún desperfecto de acuerdo a lo requerido en el Anexo 10, deberá solventarlo previo al inicio del servicio, sustituyendo o corrigiendo las observaciones encontradas por el personal del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PRESENTACIÓN DE CARNÉ DE MOTORISTA: El Contratista deberá presentar a la CEPA en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de firma de Contrato el carné de motorista para transporte de servicio de transporte de personal, emitido por el Viceministerio de Transporte (si aplica). III) PERMISO EMITIDO POR EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL: En cumplimiento al Reglamento General de Transporte Terrestre, el Contratista deberá presentar los siguientes permisos, según corresponda: i) Permiso de operación o explotación: en caso de que el Contratista esté autorizado para prestar servicios de oferta libre. ii) Permiso de operación o explotación de transporte público de pasajeros (contrato de concesión): en caso de que el Contratista sea concesionario de servicios públicos. Los permisos referidos deberán estar vigentes, con lo cual demostrará que las unidades propuestas están autorizadas para brindar el servicio de transporte de personal. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) El Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y



en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por esta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en la misma, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la prestación de los servicios, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del servicio e inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será Omar Menéndez, Analista Administrativo del Departamento Administrativo, Oficina Central de CEPA, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 – Administración de contratos u orden de compra– del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC el 22 de enero de 2014; y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En

 II) Al Contratista: En Avenida

[Redacted]

[Redacted] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. Será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. El Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de la Libre Gestión CEPA LGCA-207/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si el Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en los Términos de Referencia; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y V) Si para cumplir con el contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u

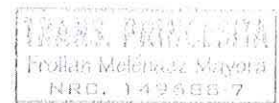
ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

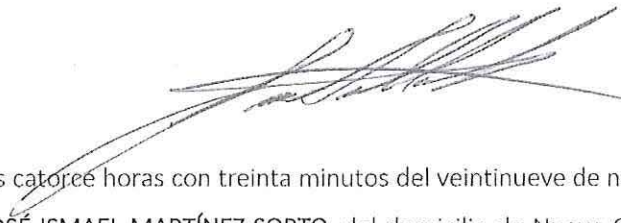
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EL CONTRATISTA


Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado General
Administrativo


Froilán Meléndez Mayora




En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad,

Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su documento único de identidad

y Número de Identificación

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y

Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio,

[REDACTED] que puede denominarse "CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura matriz de poder general administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió poder general administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho poder; y b) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se adjudicó parcialmente al señor Froilán Meléndez Mayora la Libre Gestión CEPA LGCA- DOSCIENTOS SIETE/DOS MIL DIECISIETE; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece el señor FROILÁN MELÉNDEZ MAYORA, [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su con
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad personal, que en el transcurso de este documento podrá denominarse "el Contratista"; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y consta de cinco folios útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual los comparecientes han otorgado un CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2017, cuyo objeto es que el Contratista preste a CEPA los servicios de transporte, proporcionando las unidades y motoristas necesarios, para trasladar al personal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el recorrido desde las zonas aledañas del Aeropuerto hacia el mismo y viceversa, de

acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Libre Gestión CEPA LGCA-DOSCIENTOS SIETE/DOS MIL DIECISIETE, y demás documentos contractuales. El plazo contractual para la prestación de los servicios será del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por un monto de SEIS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de acuerdo al monto diario establecido por ruta por el total de días de servicio recibidos durante el plazo contractual. El Contratista se comprometió a presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato y una Póliza de Accidentes Personales. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas y penalizaciones, administrador del contrato, solución de conflictos y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

